



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1995/52
11 de enero de 1995

Original: ESPAÑOL

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
51° período de sesiones
Tema 12 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS
LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO,
Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES
Y DEPENDIENTES

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba,
presentado por el Relator Especial, Sr. Carl-Johan Groth,
en cumplimiento de la resolución 1994/71 de la Comisión

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1 - 6	2
I. LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS	7 - 43	3
A. Derecho a la libertad de expresión y asociación	7 - 19	3
B. Libertad sindical	20 - 22	12
C. El estado peligroso y las medidas de seguridad	23 - 30	13
D. La libertad de prensa	31 - 32	15
E. Derecho a salir y entrar al país	33 - 43	16
II. LA SITUACION EN LAS PRISIONES	44 - 47	19
III. CONSIDERACIONES EN TORNO AL DISFRUTE DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES	48 - 55	21
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	56 - 64	23

INTRODUCCION

1. En el curso de su 50º período de sesiones la Comisión de Derechos Humanos adoptó la resolución 1994/71, de 9 de marzo de 1994 1/, titulada "Situación de los derechos humanos en Cuba". Por esta resolución la Comisión decidió prorrogar durante un año más el mandato confiado al Relator Especial según los términos de la resolución 1992/61, de 3 de marzo de 1992 2/, y en base a la cual, el Sr. Carl-Johan Groth fue nombrado Relator Especial.
2. En la resolución 1994/71, aprobada por el Consejo Económico y Social por su decisión 1994/261, de 22 de julio de 1994, la Comisión pidió al Relator que presentara un informe a la Comisión en su 51º período de sesiones, así como un informe provisional que fue presentado a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones (A/49/544). Por su parte, la Asamblea General aprobó con fecha 23 de diciembre de 1994 la resolución 49/200.
3. El presente informe constituye una puesta al día del informe provisional, al que se han añadido datos sobre casos individuales de los que el Relator Especial tuvo conocimiento entre los meses de octubre y diciembre de 1994.
4. En la resolución 1994/71 la Comisión pidió también al Relator Especial que mantuviera contacto directo con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba. Expresó su especial preocupación por el hecho de que el Gobierno no haya cumplido su compromiso, común a todos los Estados miembros, de cooperar con la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas; y pidió a aquél que diera al Relator Especial la oportunidad de cumplir plenamente su mandato, en particular permitiéndole visitar el país.
5. En cumplimiento de su mandato el Relator Especial dirigió, con fecha 10 de agosto de 1994, una carta al Representante Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra solicitando la colaboración del Gobierno en el desempeño de su mandato y la oportunidad de visitar el país. Dicha carta ha permanecido hasta ahora sin respuesta.
6. En cumplimiento igualmente de su mandato el Relator Especial trató de obtener información de un amplio y variado número de fuentes, y mostró su disponibilidad para recibir a toda persona o grupo que deseara reunirse con él. Con este fin y, teniendo en cuenta que la mayor parte de las fuentes de información sobre la situación de derechos humanos en Cuba se encuentran en los Estados Unidos, viajó a Nueva York y Washington entre los días 29 de agosto y 2 de septiembre de 1994, donde tuvo la oportunidad de reunirse con individuos y representantes de las siguientes organizaciones y grupos: Comité Cubano pro Derechos Humanos, Comité de Apoyo al Movimiento de Derechos Humanos en Cuba, Fundación de la Mujer Cubana, Human Rights in Cuba, Cambio Cubano, Coordinadora de Organizaciones de Derechos Humanos en Cuba, Confederación Democrática de Trabajadores, Freedom House, Unión Sindical de Trabajadores de Cuba, Americas Watch, Revista Areíto, Comité Cubano Americano para la Paz, Federación Mundial de Presos Políticos Cubanos, Comité Cubano

contra el Bloqueo, Grupo Puertorriqueño contra el Bloqueo, American Institute for Free Labor Development, Fundación para la defensa de los valores de la familia, Interreligious Foundation for Community Organizations, Casa de las Américas y American Association of Jurists. El Relator Especial recibió material escrito, además de las fuentes indicadas, de otras tales como el Buró de Información del Movimiento Cubano de Derechos Humanos, la Fundación para los Derechos Humanos en Cuba, el Movimiento Demócrata Cristiano y Amnistía Internacional, así como numerosas comunicaciones individuales enviadas al Relator desde dentro y fuera del país. La situación de derechos humanos en Cuba que refleja el presente informe se basa pues fundamentalmente en la información proporcionada por estas fuentes.

I. LOS DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

A. Derecho a la libertad de expresión y asociación

7. Como ya señalado en informes anteriores, los mayores problemas en el ámbito de los derechos civiles y políticos son los derivados de la discriminación por razones políticas y de la falta de libertad de expresión y asociación. Según la información de que dispuso el Relator Especial, la práctica de las autoridades en este ámbito no ha variado desde la presentación de su anterior informe ante esta Comisión, como tampoco lo han hecho las disposiciones constitucionales y penales en que esta práctica se apoya 3/. Continuó, pues, el hostigamiento así como las acusaciones, adopción de medidas disciplinarias y condenas a penas de prisión de personas que, de manera pacífica, mostraron su desacuerdo con la política gubernamental, a veces de forma individualizada, otras veces a través de grupos que han ido surgiendo de manera espontánea, orientados a la defensa de los derechos humanos, incluidos los derechos sindicales, o a la actividad política. Estos grupos se caracterizan por su afán de utilizar únicamente medios pacíficos en sus reivindicaciones, pese a lo cual las autoridades consideran sus actividades como ilegales y son perseguidos de distintas formas 4/. Según la información de que dispone el Relator Especial su número se elevaría a más de un centenar en todo el país. La excesiva presión ejercida por el aparato estatal sobre ellos y sus familias hace que el número de miembros con que cuentan sea reducido y sus medios de actuación limitados. Además, este control unido a la grave crisis económica actual hace que muchos de ellos se vean en la necesidad de abandonar el país por medios legales o ilegales.

8. Las figuras penales más frecuentemente utilizadas para caracterizar la actividad de estas personas son las de propaganda enemiga, desacato, asociación ilícita, clandestinidad de impresos, rebelión, etc. El Relator Especial también recibió información según la cual personas detenidas por motivos ideológicos serían acusadas de delitos de tipo económico tales como poseer productos adquiridos en el mercado negro; dada la situación económica en que se encuentra el país, sin embargo, más o menos toda la población se ve obligada en algún momento a recurrir a este mercado para procurarse productos de primera necesidad, siendo ello de conocimiento para las autoridades 5/.

Como ejemplo de esta práctica puede citarse el caso del presidente de la Comisión Cubana de Derechos Humanos y Reconciliación Nacional, Elizardo Sánchez Santacruz, quien fue condenado en julio de 1994 a seis meses de arresto domiciliario por haberse encontrado en su posesión supuestamente una cantidad de combustible superior a la legalmente permitida.

9. Hasta donde el Relator Especial ha podido averiguar, no existen cifras proporcionadas por las autoridades sobre el número de personas que cumplen condena por delitos con connotaciones políticas. Una lista parcial elaborada por grupos no gubernamentales dentro del país en noviembre de 1994 y enviada al Relator Especial incluye 1.195 nombres. Esta lista no incluye, salvo excepcionalmente, nombres de personas condenadas por peligrosidad o por intento de salida ilegal del país. Continuó igualmente la práctica de las autoridades de dejar en libertad, antes de que su condena haya llegado a término, y con la condición de que abandonen el país, a algunas de estas personas en favor de las cuales gobiernos o instituciones extranjeros mediaron ante el Gobierno cubano. Algunas de ellas rechazaron este ofrecimiento y permanecen aún en prisión.

10. Los que se citan a continuación son algunos de los casos de personas que fueron procesadas durante 1993 ó 1994:

- a) José Angel Carrasco Velar fue condenado en enero de 1993 a siete años de prisión por el delito de propaganda enemiga por haber participado en la elaboración de unos boletines en los que se criticaba a los dirigentes del país, así como por haber hecho declaraciones en el mismo sentido a periodistas extranjeros.
- b) Juan Carlos Castillo Pasto fue detenido en Santiago de Cuba a principios de 1993 y acusado de propaganda enemiga por haber pegado carteles y escrito en las paredes eslóganes antigubernamentales. Posteriormente fue condenado por la sala de delitos contra la seguridad del Estado del Tribunal Popular Provincial de Santiago de Cuba a ocho años de prisión.
- c) Guillermo Fernández Donate, miembro de la Corriente Socialista Democrática y del Comité Cubano pro Derechos Humanos, fue detenido en junio de 1993 y posteriormente condenado a cuatro años de prisión por el delito de propaganda enemiga. A principios de 1993 él y su esposa habían sido expulsados de sus puestos de trabajo 6/.
- d) Agustín Jesús Lastre Barroso fue condenado a nueve años de prisión por el delito de propaganda enemiga mediante juicio celebrado en la sala de delitos contra la seguridad del Estado del Tribunal Provincial de Camagüey el 24 de septiembre de 1993. Específicamente se le acusó de formular denuncias sobre violaciones de derechos humanos por teléfono y para emisoras de radio extranjeras.

- e) Roberto Rodríguez Hernández fue detenido en Holguín en 1993 cuando pintaba consignas antigubernamentales en una pared, y trasladado a la primera estación de policía, donde habría sido golpeado. Posteriormente fue condenado a cuatro años de prisión por propaganda enemiga.
- f) Luis Gustavo Domínguez Gutiérrez 7/, 41 años, de la agrupación Paz, Progreso y Libertad, fue acusado de desacato y propaganda enemiga en la causa 42 de 1993 y sentenciado a siete años de privación de libertad. Cumple condena en la prisión Kilo 7 de Camagüey y su estado de salud parece ser preocupante.
- g) Luis Alberto Coizeau Rizo fue citado a una estación de policía en Santiago de Cuba el 23 de marzo de 1993 y posteriormente trasladado a Versalles, sede del Departamento de Seguridad del Estado. En el curso de un intenso interrogatorio habría confesado haber escrito grafitis y distribuido volantes antigubernamentales junto con su hermano Leonardo. Leonardo Coizeau Rizo fue detenido el 3 de abril del mismo año y trasladado a Versalles. El 9 de julio de 1993 fueron juzgados por un delito de propaganda enemiga por la sala de delitos contra la seguridad del Estado del Tribunal Provincial de Santiago de Cuba y condenados a tres años de prisión.
- h) Antonio Morales Zoa, Eriberto Acevedo Vázquez y Nidia Ramírez Álvarez (esposa de Morales Zoa), activistas de derechos humanos de Isla de Pinos, fueron condenados a principios de 1994 a tres años de privación de libertad los dos primeros y a un año y seis meses la tercera por un supuesto delito de propaganda enemiga.
- i) Rodolfo González González, miembro del Comité Cubano pro Derechos Humanos, fue detenido el 10 de diciembre de 1992 bajo acusación de haber proporcionado información considerada como antigubernamental a medios de comunicación extranjeros. En marzo de 1994 fue condenado a siete años de prisión por el delito de propaganda enemiga. Las autoridades le habrían ofrecido sobreseer el caso a cambio de que abandonara el país, oferta que él habría rechazado. Según la información recibida, durante los tres meses que permaneció detenido en Villa Marista, antes de ser trasladado a la prisión de Guanajay, se le mantuvo en una celda tapiada y debía dormir sobre una plancha metálica bajo una lámpara fluorescente encendida las 24 horas del día. El 7 de noviembre de 1994 fue trasladado a la prisión Combinado del Sur de Matanzas, donde se le mantuvo en solitario en una celda de la zona de castigo que se inundaba de agua a diario, sin posibilidad de salir al patio o de tener asistencia médica. El 2 de diciembre de 1994 fue de nuevo trasladado, esta vez a la prisión de Aguica, Matanzas, donde también fue internado en una celda de castigo.

- j) Rubén de Jesús Aloma Aday, 20 años, fue condenado a un año de privación de libertad en junio de 1994 acusado de haber gritado consignas contra el régimen y de difamar y ultrajar de palabra a sus dirigentes en la manifestación de protesta por la muerte del joven Luis Quevedo Remolina en el municipio de Regla el 14 de octubre de 1993 8/. En relación con los mismos hechos fueron también condenados Aramis Hurtado y Joel Sierra a un año de privación de libertad y Jesús Barthelemí Suárez y Felipe Fernández a un año y medio.
- k) Domiciano Torres Roca 9/, antiguo profesor de arquitectura y vicepresidente del Partido Cívico Democrático, fue expulsado en 1992 junto con otros profesores de su cátedra en la Escuela Tecnológica "Armando Mestre" de Guanabacoa por sus críticas hacia la política gubernamental. Después de haber recibido, junto con otros miembros de su grupo, amenazas por parte de agentes del Departamento de Seguridad del Estado, fue detenido en La Habana el 13 de agosto de 1993. La policía efectuó un registro en su domicilio y confiscó una serie de documentos que fueron calificados como "propaganda enemiga". El 13 de julio de 1994 fue juzgado y posteriormente condenado a tres años de prisión. En septiembre de 1994 fue trasladado de la prisión conocida como El Pitirre, en San Miguel del Padrón, Havana, a la prisión de máxima seguridad "Kilo 7" en Camagüey.
- l) Ileana Curra Luzón, vicepresidenta del Movimiento Agenda Nacionalista, fue detenida el 14 de noviembre de 1994 en el municipio Cerro, La Habana, por agentes de seguridad del Estado y conducida sucesivamente a las unidades de policía del Cerro, Décima Unidad de Acosta y San Mariano en el municipio Diez de Octubre y centro de detención Villa Marista. Según se informó la Sra. Curra Luzón tenía una condena pendiente de tres años de prisión por propaganda enemiga, habiendo interpuesto un recurso de apelación que finalmente resultó en una confirmación de la sentencia. Cumple condena en la Prisión Occidental de Mujeres.

11. El Relator Especial también fue informado de los siguientes casos en los que, al momento de cerrar el presente informe, las personas se encontrarían detenidas en espera de juicio:

- a) Raúl Dimas González Cuéllar, vicepresidente en el Movimiento Pacifista Solidaridad y Paz, fue detenido en La Habana el 26 de enero de 1994; permaneció bajo investigación en los locales de la Policía de Seguridad de Villa Marista hasta el 14 de marzo, fecha en que fue trasladado para el penal de Guanajay acusado de portar armas y de tenencia de explosivos; se informó, sin embargo, que en los registros efectuados por los agentes de seguridad en su domicilio no se ocuparon armas o explosivo alguno.

- b) Francisco Chaviano González, presidente del Consejo Nacional por los Derechos Civiles en Cuba, fue detenido por agentes de la Policía de Seguridad del Estado en La Habana el 7 de mayo de 1994. Los agentes se personaron en su domicilio poco después de que una persona desconocida le entregara documentos sobre violaciones de derechos humanos. Los agentes también se llevaron documentación del mencionado Consejo, en particular la relativa a personas que habían desaparecido en el mar cuando trataban de abandonar el país. Fue conducido al cuartel de Villa Marista, acusándosele de revelar información secreta relativa a la seguridad del Estado. Con anterioridad el Sr. Chaviano había sido objeto de frecuentes actos de intimidación.
- c) Walter Arenas Musa, 41 años, residente en Güines, provincia Havana, fue detenido el 14 de septiembre de 1994 acusado de asociación ilícita y actividades contra las instituciones del Estado, habiéndose calificado como tal su participación en un programa de una emisora radial de Miami fundamentalmente dedicado al intercambio de mensajes de tipo familiar y humanitario entre personas residentes en Cuba y Estados Unidos. Según la información recibida, los cargos inicialmente imputados habrían sido retirados por falta de pruebas, y habrían sido sustituidos por posesión de alimentos supuestamente conseguidos en el mercado negro, tales como pasta de tomate.
- d) Marta María Vega Cabrera, 30 años, miembro de la Asociación Cívica Democrática en Isla de Pinos, fue detenida el 3 de junio de 1994 bajo acusación de propaganda enemiga. En julio fue trasladada a la prisión occidental de mujeres, donde habría sido golpeada y mantenida en situación de incomunicación en una celda tapiada durante varios meses tras atribuírsele la autoría de una pintada antigubernamental. En 1990 fue también detenida y cumplió una condena de dos años de prisión.

12. El Relator Especial continuó recibiendo información sobre incidentes de personas que han sido objeto de hostigamiento, "actos de repudio" por parte de los llamados "destacamentos populares de respuesta rápida", detención temporal, pérdida del puesto de trabajo u otro tipo de represalias por parte de los organismos de seguridad, igualmente por motivos ideológicos. Entre este tipo de incidentes destaca, en el curso de 1994, los vinculados a la protesta popular que tuvo lugar en La Habana el 5 de agosto y en relación con la cual habría habido, según la información recibida, alrededor de 300 detenidos.

13. Según información periodística, a primeros de septiembre se celebraron en San Miguel del Padrón los primeros juicios contra personas detenidas por los disturbios del 5 de agosto. En uno de ellos fueron procesadas 11 personas, en su mayoría jóvenes entre 18 y 25 años, acusadas de "desorden público". Cuatro de ellas fueron condenadas a un año de cárcel, dos a ocho meses y dos a seis meses de privación de libertad, mientras que tres resultaron absueltas. La sentencia consideró, al parecer, que había

quedado probada la participación de los acusados en los mencionados disturbios, en el curso de los cuales un numeroso grupo de personas comenzaron a gritar epítetos insultantes contra diferentes dirigentes del Estado. Además, el tribunal se basó para determinar la culpabilidad de los acusados en que habían sido detenidos en el lugar de los hechos sin que se demostrara que su permanencia allí tuviese ningún sentido, además de la personalidad de ellos, en su mayoría jóvenes de desajustada conducta social 10/. Otros informes recibidos por el Relator Especial indican que a mediados de septiembre más de 160 de los detenidos en los sucesos del 5 de agosto fueron trasladados a la prisión de mayor rigor "Kilo 7" en Camagüey.

14. Algunas personas vinculadas a grupos de derechos humanos habrían sido detenidas en los días siguientes a dichos disturbios a pesar de no haber participado en la protesta, como por ejemplo las siguientes: Gustavo Cano Escobar, presidente de la Concertación Democrática Cubana; Nelson Torres Pulido, presidente del Partido pro Derechos Humanos de Cuba; María Valdés Rosado, presidente, y Jesús Rafael Castillo Hernández, vicepresidente del Movimiento Cubano Demócrata Cristiano; Aida Rosa Jiménez, presidenta del Partido Cívico Democrático, quien también había estado detenida durante dos días en el mes de julio; Alberto Rodríguez García, Jesús Faisel Iglesias, René Gómez Manzano, del Consejo Nacional por los Derechos Civiles en Cuba; René del Pozo Pozo y Gerardo Valdés, de la Coordinadora de Organizaciones de Derechos Humanos en Cuba; Sara Franco Lemón, de la Confederación de Trabajadores Democráticos; Fernando Velázquez Medina, recientemente liberado después de haber pasado dos años en prisión por su vinculación con el grupo Criterio Alternativo, así como su esposa Xiomara González.

15. Otros ejemplos de personas que han sufrido hostigamiento recientemente son los siguientes:

- a) Jesús Yanes Pelletier, 77 años, vicepresidente del Comité Cubano pro Derechos Humanos, fue agredido el 7 de agosto de 1994 en la calle por individuos sospechosos de actuar por instigación de las fuerzas de seguridad; el 16 de junio de 1994 había sido detenido, conducido a la estación de policía sita en calle L y Malecón y amenazado; el 21 de junio fue de nuevo detenido y conducido a Villa Marista para ser interrogado.
- b) Angela Herrera, presidenta de la Coalición Democrática Cubana, y su hija Guillermina de la Caridad Acuña Herrera, del Movimiento Maceísta por la Dignidad en La Habana, han sido objeto de repetidas amenazas, hostigamiento, registros domiciliarios y detenciones temporales por su actividad de denunciar hacia el exterior la situación de derechos humanos. En el curso de 1994 la Sra. Herrera abandonó el país.
- c) Belkis Lima Pérez y Eduardo Lima Pérez, miembros de la Corriente Cívica Cubana, sufrieron un acto de repudio por parte de las brigadas de respuesta rápida en su domicilio del barrio habanero de Alamar el 12 de abril de 1994, en el curso del cual un familiar resultó herido.

- d) Jorge Omar Lorenzo Pimienta, Mario Rodríguez Castellón, Abilio Ramos Moya y Terina Fernández González, miembros del Consejo Nacional por los Derechos Civiles en Cuba, vieron sus domicilios registrados por la policía a principios de mayo de 1994, a raíz de la detención del presidente de ese Consejo (Francisco Chaviano González); además, la policía se llevó documentación perteneciente al mencionado Consejo; el Sr. Lorenzo Pimienta estuvo también detenido durante varios días a primeros de agosto de 1994;
- e) Ignacio Hidalgo Gómez, delegado en Holguín del Comité Cubano pro Derechos Humanos, fue detenido el 14 de agosto de 1993 y conducido a la Dirección de Seguridad del Estado donde permaneció varias horas en el curso de las cuales se le obligó a firmar un acta de advertencia; el 10 de diciembre de 1993 fue de nuevo detenido, permaneciendo más de 12 horas en un establecimiento del MININT; el 10 de marzo de 1994 fue conducido a la estación tercera de la policía donde se le retuvo durante 11 horas; además el 21 de abril de 1994 fue intimidado por el jefe del sector policial y el presidente del Comité para la Defensa de la Revolución de su barriada, quienes lo visitaron en su domicilio.
- f) Eugenio Rodríguez Chaple, presidente del Frente Cívico Democrático, su esposa Lázara Herrera Portelles y sus dos hijos fueron víctimas el 12 de febrero de 1994 de un acto de repudio por parte de un grupo de unas 30 personas que irrumpieron en su domicilio de La Habana, les golpearon y causaron destrozos en sus pertenencias. El ataque duró cerca de media hora sin que la policía se personara. Cuando posteriormente el Sr. Chaple acudió a la estación a denunciar el hecho los policías le respondieron de manera hostil que ese tipo de incidentes no se producían en el país, resultándole imposible interponer la denuncia 11/.

16. El Relator Especial recibió también información según la cual los siguientes 51 activistas de derechos humanos y opositores habrían sido sometidos a hostigamiento policial en forma de amenazas, detenciones temporales, interrogatorios, etc., durante los meses de septiembre y octubre de 1994: Alberto Perera Martínez, Sergio Alberto Yanes Martínez, Migdalia Rosado Hernández, Ernesto Elías González Londres, Leonardo Calvo Cárdenas, Félix Bonne Carcasés, Moisés Rodríguez Quesada, Dimas Cecilio Castellanos, Luis Díaz, Jorge Bacallao Ferrer, Lázaro Loretto Perea, Antonio Pupo Cáceres, Elisardo Sánchez, Beatriz García Alvarez, Reinaldo Ciere Alfaro, Veraldo Muñoz Villafuerte, Pedro Herrada, Pedro Pablo Guzmán, Luis Orlando Padilla Font, Oscar Cruz, Ileana López Valdés, Cristian Pérez, Mérida Pérez Fuentes, Héctor Castro Marrero, Elisardo Sanpedro Marín, Aida Valdés Santana, Odilia Collazo, Abel Acosta Meneiro, Caridad Falcón Vento, Ileana Estrugo Pomares, Angel Pla González, Antonio Durán, Fernando Sánchez López, Juan Manuel Rico, Manuel Gutiérrez, Ernesto Ibar Alonso, Luis Enrique Solana Hernández, Héctor Palacios Ruiz, Mercedes Ruiz, Ramón Roque, Pastor Herrera Macurán, Oscar Castillo, Ramón Ruiz, Héctor Maceda, Juan Fajardo González, Ciro Mújica Calderín, Ernesto Cabrera González, Jorge Enrique Pozo Cornilló e Isabel del Pino, Rolando Martínez Montoya y Jose Antonio Reyes Reyes.

17. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones el Relator Especial se refirió, tanto a casos de características similares a los arriba mencionados, y la práctica que de ellos se infiere, como al excesivo control que, por cuestiones ideológicas, se ejerce en la vida cotidiana de cada individuo a través, por ejemplo, de los centros de estudio, los centros de trabajo o el mismo vecindario con sus Comités de Defensa de la Revolución. En el mundo laboral, por ejemplo, la "confiabilidad" juega un papel determinante a la hora de definir la "idoneidad" de cualquier trabajador, confiabilidad que incluye los aspectos políticos y la actitud ante la defensa o requerimientos de toda índole de la dirección del lugar de trabajo, el Gobierno o el Partido. Las investigaciones de que puede ser objeto el trabajador utilizándose verificaciones en los Comités de Defensa de la Revolución o en el Departamento Técnico de Investigaciones o los criterios del núcleo del partido en cada centro de trabajo resultan definitivos cuando hay que determinar no confiable a alguien. Si se determina que el trabajador no es confiable se le separará del cargo, entidad, etc., sin tener en cuenta la experiencia, los años de servicio o cualquier otro atributo. Además, el dictamen de no confiabilidad no puede ser recurrido ante los órganos de justicia laboral.

18. En este sentido, resulta ilustrativo hacer referencia a las observaciones de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, quien ha examinado el tema de la discriminación en los ámbitos laboral y docente en el marco del Convenio N° 111 titulado "Discriminación: empleo y ocupación", ratificado por Cuba en 1965. Este examen tuvo lugar con ocasión de la denuncia sobre el despido de 14 profesores universitarios en enero de 1992 12/. En su informe de 1994, la Comisión dice:

"La resolución N° 590, de 4 de diciembre de 1986, que aprueba y pone en vigor el reglamento del sistema de inspección del Ministerio de Educación, establece que los resultados, los objetivos y los métodos de la inspección deben ser siempre analizados desde el punto de vista del Partido Comunista de Cuba (art. 2) y evaluados tomando en cuenta el contenido político, ideológico y científico (art. 8). La Comisión había estimado que estos criterios podían dar lugar a una discriminación fundada en la opinión política: i) en la formación de los alumnos y estudiantes; ii) la evaluación del trabajo de los maestros sometidos a la inspección, y iii) las condiciones de empleo y la evaluación del trabajo de los propios inspectores.

Por otra parte, el Decreto-ley N° 34, de 12 de marzo de 1980, se funda en que "las personas que se vinculan a los niños y jóvenes en el proceso educativo constituyan un ejemplo para la formación de su personalidad comunista" y faculta a que se separen de sus cargos a miembros del personal de la docencia superior y de centros educacionales así como del personal de todo centro educativo que tenga relación directa con los alumnos, por diversos motivos entre los cuales "realizar actos graves y ostensibles contrarios a la moral socialista y a los principios ideológicos de nuestra sociedad". Resultan afectados por esta

disposición los técnicos, profesores, maestros, personal administrativo o de servicio y el personal técnico de la docencia... En comentarios anteriores, la Comisión había tomado nota de la intención del Gobierno de modificar estos textos y, de la última memoria, toma nota de su intención de hacerlo en el momento oportuno y de acuerdo con las necesidades de ajustes que las particularidades de dicho sector propicien...

La Comisión también ha examinado la resolución N° 2, de 20 de diciembre de 1989, que se refiere a la rehabilitación de los trabajadores de la enseñanza a quienes se aplicó el Decreto-ley N° 34/80. La Comisión toma nota de que la rehabilitación de los trabajadores separados de sus cargos por alguna de las actividades enumeradas en el Decreto-ley N° 34/80 no se podrá efectuar sino cuando hayan cumplido cinco años de trabajo disciplinado, período durante el cual quedarán excluidos del medio docente.

La Comisión estima que la legislación mencionada sobre este punto, por su redacción demasiado amplia, puede dar lugar a prácticas discriminatorias con respecto a todo trabajador que esté en contacto con la juventud por razones educativas y que las sanciones previstas los excluyen de sus cargos durante un período demasiado largo... La Comisión solicita al Gobierno se sirva tomar las medidas necesarias para derogar dichos textos legislativos en un futuro próximo, de conformidad con el artículo 3 c) del Convenio." 13/

19. Contrariamente a lo establecido por la Comisión de Expertos la práctica de expulsiones de los centros de trabajo, en particular de profesores, parece haber continuado como muestran los siguientes casos que fueron comunicados al Relator Especial:

- a) Antonio Domínguez Dizat, investigador del Instituto Superior Agrícola de Ciego de Avila, fue separado de su trabajo el 3 de agosto de 1993 por no confiabilidad política al haber manifestado opiniones en favor de cambios políticos, así como por mantener amistad con dos profesores universitarios que también habían sido separados de sus cátedras por las mismas razones en 1992.
- b) Marta Vidaurreta Lima, profesora en el Instituto Superior de Diseño Industrial en Ciudad de La Habana, fue separada de su puesto en febrero de 1994, en aplicación del Decreto-ley N° 34/80, después de haber entregado al rector de dicho centro una carta conteniendo sus opiniones sobre la situación del país y su incidencia en la educación superior, en particular la utilización de criterios ideológicos a la hora de determinar las condiciones de ingreso en el centro, las expulsiones de profesores y la constante presión ejercida sobre los estudiantes, igualmente por razones ideológicas.

- c) Miguel Angel Lorenzo Cepero, investigador del Centro Provincial de Investigaciones de la caña de azúcar ubicado en las cercanías del CAI Venezuela, provincia de Ciego de Avila, fue separado de su puesto en agosto de 1993 por haber dirigido una carta al Presidente Fidel Castro criticando la actuación de la dirección de su centro de trabajo así como del Partido Comunista.

B. Libertad sindical

20. Tampoco en el marco del reconocimiento de los derechos sindicales el Relator Especial ha apreciado cambios positivos desde la publicación de su último informe. Por lo general el derecho de los trabajadores a constituir organizaciones para fomentar y defender sus intereses y a que éstas gocen de personalidad jurídica, así como a ser protegidos contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical, previstos en los Convenios Nos. 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, adolece de graves deficiencias. A pesar de las críticas repetidas de los órganos encargados de la aplicación de los convenios de esta Organización no ha variado la situación de monopolio ejercida en este sentido por la Confederación de Trabajadores de Cuba. El Relator Especial continuó así recibiendo información que da cuenta por un lado de la creación de nuevos sindicatos, considerados ilegales por las autoridades, así como del aumento en el número de sus afiliados, y por otro del hostigamiento sufrido por quienes los integran.

21. Se denunciaron así casos como el de Edith Lupe, miembro de la Confederación de Trabajadores Democráticos en Arroyo Naranjo, La Habana, quien fue citada el 24 de mayo de 1994 por el Departamento de Seguridad del Estado, donde se le amenazó con ser procesada y con ser objeto de un acto de repudio si continuaba sus actividades sindicales. El mismo tipo de amenazas sufrieron durante 1994 los también miembros de la Confederación en el municipio de San José de Las Lajas, Héctor Domínguez, Jesús Benito Díaz, Fernando Mendoza, Martha Rosa Medina y Manuel Gallardo; Sara Franco Lemón y Rigoberto Correa Rodríguez, del ejecutivo de la Confederación en La Habana; Ileana Estrugo Pomares y Lázaro Rodríguez Torres, a la vez miembros del Movimiento Cristiano Amor y Paz, también en La Habana. Lázaro Corp Yeras, secretario general de la Unión General de los Trabajadores de Cuba y presidente de la Comisión Nacional de Sindicatos Independientes (CONSI), fue golpeado en una calle del municipio Playa en La Habana el 2 de agosto de 1994 por tres individuos sospechosos de estar vinculados a organismos de seguridad; en el mismo incidente también resultó golpeado su hijo de 17 años. Lázaro Cuesta, miembro de CONSI, fue golpeado en una calle de La Habana el 30 de agosto de 1994 por cuatro individuos sospechosos de pertenecer a los organismos de seguridad.

22. Por su parte, Juan Guarino Martínez Guillén, presidente de la Confederación de Trabajadores Democráticos de Cuba, fue detenido a principios de mayo de 1993 bajo acusación de instigación a delinquir por ser, según la policía, el organizador de una manifestación pacífica que tuvo lugar el 1º de mayo, y condenado a un año de arresto domiciliario, con la condición de que si insistía en seguir sus actividades sindicalistas la condena le sería

duplicada, teniendo que cumplir la misma en una prisión. El 17 de septiembre del mismo año fue nuevamente detenido y conducido a la prisión de Taco-Taco, Pinar del Río, donde en enero de 1994 habría sufrido una golpiza siendo trasladado posteriormente a la prisión Combinado del Este. Fue puesto en libertad en mayo de 1994, al parecer por graves problemas de salud.

C. El estado peligroso y las medidas de seguridad

23. Como ya señalado en informes anteriores, el Código Penal tipifica en su artículo 72 el "estado peligroso" definiéndolo como "la especial proclividad en que se halla una persona para cometer delitos, demostrada por la conducta que observa en contradicción manifiesta con las normas de la moral socialista". Por su parte, el artículo 74 establece que "el estado peligroso se aprecia cuando en el sujeto concurre alguno de los índices de peligrosidad siguientes: a) la embriaguez habitual y la dipsomanía; b) la narcomanía; c) la conducta antisocial". Además "se considera en estado peligroso por conducta antisocial al que quebranta habitualmente las reglas de convivencia social mediante actos de violencia, o por otros actos provocadores, viola derechos de los demás o por su comportamiento en general daña las reglas de convivencia o perturba el orden de la comunidad o vive, como un parásito social, del trabajo ajeno o explota o practica vicios socialmente reprobables".

24. Por su parte el artículo 75 prevé que "el que, sin estar comprendido en alguno de los estados peligrosos a que se refiere el artículo 73, por sus vínculos o relaciones con personas potencialmente peligrosas para la sociedad, las demás personas y el orden social, económico y político del Estado socialista, pueda resultar proclive al delito, será objeto de advertencia por la autoridad policíaca competente, en prevención de que incurra en actividades socialmente peligrosas o delictivas".

25. Cuando en una persona concurre alguno de los índices de peligrosidad señalados anteriormente pueden aplicarse las llamadas medidas de seguridad, que pueden ser posdelictivas y predelictivas. En el caso de las segundas los artículos 78 y siguientes estipulan que al declarado en estado peligroso en el correspondiente proceso se le pueden imponer medidas de seguridad terapéuticas, reeducativas o de vigilancia por los órganos de la Policía Nacional Revolucionaria. Las medidas reeducativas se aplican a los individuos antisociales y consisten en el internamiento en un establecimiento especializado de trabajo o de estudio y la entrega a un colectivo de trabajo para el control y la orientación de su conducta. Por su parte, la vigilancia por los órganos de la Policía Nacional Revolucionaria, aplicable también a los individuos antisociales, consiste en la orientación y el control de la conducta del sujeto en estado peligroso por funcionarios de dichos órganos.

26. Según la información recibida por el Relator Especial, el Decreto-ley N° 128 de 1991 establece el procedimiento a seguir para la declaración del índice de peligrosidad predelictivo de conducta antisocial y establece que éste se decide sumariamente. La Policía Nacional Revolucionaria forma el expediente con el informe del agente actuante, el testimonio de personas vecinas del domicilio del que acreditan la conducta del presunto peligroso

y advertencias oficiales si existieran. Una vez concluido el expediente la policía lo presenta al fiscal del municipio quien decide de su presentación al Tribunal Municipal Popular para que conozca del índice de peligrosidad dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha en que lo recibió. Dentro de estos dos días el Tribunal puede decidir la práctica de cualquier otra diligencia, para lo que solicitará del Fiscal cumplimiento en un término de hasta cinco días hábiles. Cuando el Tribunal considere el expediente completo señalará fecha para realizar la comparecencia. Dentro de las 24 horas después de celebrada ésta el tribunal dictará resolución.

27. Informes recibidos por el Relator Especial señalan que en el curso de 1994 y los últimos meses de 1993 las autoridades han recurrido ampliamente a abrir expedientes de peligrosidad que posteriormente resultaban en el encarcelamiento en establecimientos penitenciarios por un período de hasta cuatro años, de las personas objeto de los mismos (el Código Penal no menciona específicamente la prisión como una de las posibles medidas de seguridad). El carácter sumario del procedimiento implica, según los informes recibidos, que la persona objeto del mismo no tiene apenas tiempo de contactar un abogado de su elección ni de preparar su defensa. El aumento de estos casos en el período mencionado podría ser debido a un incremento de los actos de vandalismo o de protesta social tales como distribuir octavillas o pintar eslóganes antigubernamentales en paredes, carecer de un trabajo reconocido, pequeños robos, arrojar piedras a establecimientos comerciales, etc. En muchos casos las detenciones y los consiguientes juicios se llevan a cabo no de forma individual sino por grupos, reduciéndose aún más de esta manera las garantías procesales.

28. Según la información recibida, esta legislación es utilizada no sólo para controlar la criminalidad común, que posiblemente se haya incrementado debido a la crisis económica, sino también en contra de personas sospechosas de actividades contrarias a la ideología oficial. El criterio de una "especial proclividad" para cometer delitos no deja de ser una apreciación cargada de subjetivismo que conlleva en muchas ocasiones a que se dispongan medidas que implican una limitación de libertad en relación con personas cuya única proclividad es tener criterios diferentes a la línea oficial.

29. En definitiva, la propia existencia de una figura penal que implica que una persona pueda ser sancionada sin haber cometido ningún crimen, la imprecisión de los términos utilizados en el Código Penal para caracterizar esta figura así como las consiguientes medidas de seguridad, el carácter sumario del procedimiento y la falta de garantías que de él se infieren, así como su uso con criterios políticos, son sin lugar a dudas motivo de preocupación desde una perspectiva de derechos humanos.

30. Los siguientes son algunos de los casos individuales que fueron comunicados al Relator Especial:

- a) Héctor Eduardo Pedrera Miranda fue detenido el 16 de septiembre de 1993 a la salida de su domicilio en Alta Habana y conducido al sector de la Policía Nacional Revolucionaria. El 23 del mismo mes fue sometido a juicio en el curso del cual el Fiscal expresó que

tenía antecedentes por salida ilegal del país (delito por el que ya había cumplido condena), por lo tanto era desafecto a la revolución y peligroso. Se informó también que el abogado defensor no tuvo acceso al expediente del acusado y sólo le permitieron entrevistarse con éste unos minutos antes del juicio. Fue condenado a cuatro años de prisión.

- b) Mercedes Parada Antunes, miembro de la Asociación Defensora de los Derechos Políticos, fue detenida el 26 de septiembre de 1993 bajo acusación de peligrosidad. El 8 de octubre del mismo año tuvo lugar el juicio ante el Tribunal Popular Municipal de Marianao, La Habana, que la condenó a dos años de prisión.
- c) Benigno Torralba Sánchez, secretario general de la Confederación de Trabajadores Democráticos en Arroyo Naranjo, La Habana, fue detenido a finales de 1993 y posteriormente condenado a cuatro años de prisión por peligrosidad, cumpliendo condena en la prisión Combinado del Este.
- d) Abel Jesús Acosta Ameneiro, miembro del Partido pro Derechos Humanos en Villa Clara, fue detenido el 4 de octubre de 1993. En juicio celebrado el 6 del mismo mes fue condenado a dos años de privación de libertad por peligrosidad y conducido a la prisión La Pendiente en Villa Clara. Durante el juicio se manifestó que el acusado se reunía con "elementos contrarrevolucionarios", posiblemente en referencia a una reunión que había tenido con una periodista canadiense.
- e) Rolando Cambra González, del Partido pro Derechos Humanos de Cuba, fue detenido el 15 de octubre de 1993 en La Habana y condenado por peligrosidad a cuatro años de prisión.
- f) Jorge Luis Domínguez Riera, del Partido pro Derechos Humanos de Cuba en la localidad de Regla, fue detenido el 15 de octubre de 1993 y conducido al Departamento Técnico de Investigaciones en La Habana por haber participado en una manifestación antigubernamental. El 18 del mismo mes fue condenado a cuatro años de prisión por peligrosidad.

D. La libertad de prensa

31. Del mismo modo que la libertad de expresión y asociación están fuertemente limitadas por cuestiones ideológicas y sometidas a un fuerte control por el aparato estatal, la prensa sufre de las mismas restricciones. La Constitución reconoce en su artículo 53 la libertad de palabra y prensa, siempre y cuando ello sea conforme a los fines de la sociedad socialista. Esta misma disposición establece que "las condiciones materiales para su ejercicio están dadas por el hecho de que la prensa, la radio, la televisión, el cine y otros medios de difusión masiva son de propiedad estatal o social y no pueden ser objeto, en ningún caso, de propiedad privada, lo que asegura su

uso al servicio exclusivo del pueblo trabajador y del interés de la sociedad".

32. Como resultado de este sistema los principales periódicos, como Granma (órgano oficial del Partido Comunista), Juventud Rebelde (órgano de la Unión de Jóvenes Comunistas) y Trabajadores (órgano de la Confederación de Trabajadores de Cuba) reflejan únicamente los puntos de vista gubernamentales, sólo muy limitadamente dan cuenta de los debates que puedan tener lugar en el seno de altos órganos del Estado con capacidad decisoria sobre cuestiones de interés primordial para los ciudadanos y dan prioridad a los aspectos positivos de la actualidad sobre los negativos. Es evidente que esta situación contribuye a la desinformación de los ciudadanos y genera apatía en relación con los medios de comunicación, al mismo tiempo que hace incrementar en aquéllos el interés por informarse de lo que ocurre en su propio país a través de medios extranjeros. Se estima así que un 70% de la población escucha regularmente la emisora radiofónica estadounidense Radio Martí.

E. Derecho a salir y entrar al país

33. Como ya fue reflejado en informes anteriores el derecho a salir del propio país y a regresar al mismo no está reconocido en la legislación cubana. Este derecho figura en la Declaración Universal de Derechos Humanos 14/ y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, los cuales no reconocen por el contrario el derecho a entrar en un país determinado.

34. De acuerdo con la legislación interna, tanto para entrar como para salir del país los ciudadanos cubanos necesitan estar en posesión de un permiso que las autoridades administrativas otorgan de manera discrecional. Si bien en los últimos años las condiciones para obtener un permiso de salida, ya sea de forma temporal o definitiva, se han simplificado, las autoridades pueden en cualquier momento hacer uso de su discreción para denegarlo, sin que esta decisión sea recurrible judicialmente. Como ejemplo, el Relator Especial recibió en el curso de 1994 información sobre los casos de Raúl y Alejandro Roque González, ex pilotos de la Fuerza Aérea Cubana que cumplieron una condena en prisión por motivos políticos, y que se vieron denegada su autorización de salida del país a pesar de poseer un permiso de entrada en Estados Unidos donde reside parte de su familia. En la misma situación se encontrarían Nancy Alemeida Fernández y sus dos hijos Jorge De Jesús y Luis Fidel Blardoni, titulares de visados de entrada en Estados Unidos para reunirse con su esposo y padre, un ex capitán de la marina mercante que obtuvo asilo en este país en 1992. Gregorio Sáez Alvarez, antiguo preso por razones políticas, y su familia, vieron suspendido sin motivo justificado su permiso de salida cuando ya todos los trámites estaban realizados, incluidas las exigencias de darse de baja de la libreta de racionamiento y de que sus hijas abandonaran sus estudios. Isidro Tomás Sánchez Santos y su familia también se habrían visto denegado su permiso de salida a pesar de contar desde diciembre de 1993 con visados de entrada en Estados Unidos como refugiados.

35. Es también frecuente que, por motivos políticos, las autoridades nieguen permiso de salida temporal a personas que lo solicitan para asistir a eventos a los que hayan sido invitadas.

36. Razones sobre todo políticas y, especialmente en los últimos años, económicas, han motivado en una gran parte de la población cubana el deseo de abandonar el país para instalarse, preferentemente, en Estados Unidos. Frente a esta situación ambos Gobiernos concluyeron en 1984 acuerdos sobre cuestiones migratorias en los que se contemplaba el otorgamiento por parte estadounidense de un determinado número de visados anuales a cubanos para residir en aquel país. Por otro lado, en aplicación de la llamada Cuban Adjustment Act de 1966 los Estados Unidos autorizaban a residir en su territorio a aquellos cubanos que accedían a él.

37. La dificultad que implicaba poder emigrar de manera legal (ambos Gobiernos exhiben sus correspondientes argumentos) y la posibilidad abierta por la Cuban Adjustment Act ha motivado la existencia, particularmente en los últimos años, de un flujo continuo de personas que intentaban abandonar el territorio cubano rumbo a las costas de Estados Unidos en embarcaciones de fortuna y con el riesgo para sus vidas que ello implica. Por otro lado, la salida ilegal del territorio nacional continúa estando tipificada como delito en el Código Penal, cuyo artículo 216 establece que "el que sin cumplir las formalidades legales, salga o realice actos tendentes a salir del territorio nacional, incurre en sanción de privación de libertad de uno a tres años o multa de 300 a 1.000 cuotas". Como resultado, las personas que son sorprendidas cuando intentan abandonar el país de manera ilegal o realizando actos preparatorios con los mismos fines son procesadas, frecuentemente condenadas a penas de prisión, calificadas como "no confiables" en su actividad laboral y el material utilizado para la salida (incluyendo, por ejemplo, un vehículo utilizado para el transporte) confiscado. En años recientes las penas impuestas parecen haber sido más leves que en el pasado, e incluso en algunos casos no han conllevado la prisión.

38. En su anterior informe el Relator Especial cita estimaciones proporcionadas por fuentes no gubernamentales que indicaban que durante 1992 habrían llegado a las costas de Estados Unidos unas 2.500 personas en esta situación y en torno a 3.000 durante 1993. En un comunicado de prensa emitido por la Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra con fecha 25 de agosto de 1994, y que contiene una síntesis de la comparecencia del Presidente de la República ante las cadenas nacionales de radio y televisión, se dice que en 1990 Cuba impidió la salida ilegal de 1.593 personas, mientras que Estados Unidos recibió a 467; en 1991 se les prohibió a 6.596, mientras que este país acogió 1.997 y desde enero a agosto de 1994 Cuba evitó la salida de 10.975, en tanto que Estados Unidos acogió a 4.092. Estas cifras dan una idea por un lado del incremento en el número de intentos de salida y por otro del número de personas que han podido ser sancionadas por lo mismo.

39. En relación con esta situación dos motivos de preocupación resultan fundamentales. Por un lado, el número elevado de personas que perecen en el mar debido a las condiciones en que se efectúan estas travesías, y sobre el cual no se conocen estadísticas suficientemente fiables. Fuentes no gubernamentales entregaron al Relator Especial detalles sobre 40 personas que habrían fallecido en estas circunstancias en el año 1992, 57 en 1993 y 13 en los primeros cuatro meses de 1994. Por otro lado es también preocupante la actitud de las autoridades cubanas cuando sorprenden a las personas que intentan salir. Se denunció así el caso de José Inesio Pedraza Izquierdo, quien en junio de 1994 habría resultado muerto por disparos de guardafronteras cuando intentaba salir del país por el puerto La Fe, municipio de Guane en la provincia de Pinar del Río.

40. El 13 de julio de 1994 se produjo el naufragio del remolcador 13 de Marzo cuando intentaba llegar a las costas estadounidenses con un número elevado de personas a bordo, incluidos niños, que intentaban abandonar el país. Según el comunicado de prensa de la Misión Permanente de Cuba citado anteriormente "en la investigación realizada en torno al trágico naufragio de la nave, de la cual fueron rescatadas 31 personas y otras 32 perecieron ahogadas, quedó comprobado que no existió responsabilidad por parte de las autoridades de la isla en el accidente". Sin embargo, el Relator Especial recibió los testimonios de algunos sobrevivientes en los que se afirma que embarcaciones oficiales del puerto de La Habana intentaron interceptar al 13 de Marzo mediante chorros de agua a presión y que luego deliberadamente lo embistieron, provocando el hundimiento de la nave. Este hecho no es desgraciadamente aislado. Ya en anteriores informes el Relator Especial hizo referencia a información recibida sobre incidentes de uso excesivo de la fuerza por parte de patrullas guardacostas para impedir la salida de personas que intentaban abandonar el país, y como resultado de los cuales habría habido en ocasiones personas muertas. Ello estaría también en contradicción con el argumento del Gobierno cubano en el sentido de que se trata de impedir las salidas por el riesgo para la vida que ellas comportan y, en el caso del remolcador 13 de Marzo, sería desproporcionado respecto al hecho de que la embarcación era robada.

41. En las semanas que siguieron a este incidente aumentó vertiginosamente el número de personas que intentaban salir del país hacia Estados Unidos, a veces en embarcaciones robadas o secuestradas, provocando el que a primeros de agosto el Gobierno cubano declarara que, en adelante, ya no se pondría ningún obstáculo a estas salidas. Desde una perspectiva de derechos humanos esta medida no puede sino ser considerada de manera positiva. Ahora bien, su motivación respondió más a criterios políticos coyunturales que humanitarios y no fue acompañada de una reforma legislativa en el sentido de despenalizar la salida ilegal. Prueba de ello es que, tras concluir nuevos acuerdos migratorios con Estados Unidos a primeros de septiembre de 1994, se restableció la situación de prohibición anterior a la crisis, crisis que originó el éxodo de unas 32.000 personas la mayoría de las cuales se encuentran en Guantánamo u otras bases militares de Estados Unidos en una situación precaria desde el punto de vista legal y de condiciones de vida.

42. Además, el Relator Especial fue informado de que con ocasión del éxodo del mes de agosto, algunos miembros de movimientos de oposición fueron presionados por agentes estatales con el propósito específico de que abandonaran el país. Por otro lado, el Relator Especial recibió una lista parcial que incluía los nombres de 31 miembros de distintas organizaciones de derechos humanos o de oposición actualmente en la base naval de Guantánamo y que reclamaban les sea otorgado por parte de Estados Unidos el estatuto de refugiados.

43. Al Relator Especial no le corresponde tomar posición con respecto al fenómeno de la salida por vía marítima y sus consecuencias para quienes lo intentan. Sí le corresponde en cambio pronunciarse en contra del uso excesivo de la fuerza por parte de los funcionarios encargados de impedir estas salidas así como del procesamiento y castigo de quienes ejercen el derecho a salir del propio país reconocido internacionalmente.

II. LA SITUACION EN LAS PRISIONES

44. La información recibida por el Relator Especial no indica que se haya producido algún tipo de mejora con respecto a la situación alimentaria, higiénica y médica, entre otras, descrita en anteriores informes del Relator Especial y que continúa siendo preocupante. En una carta recientemente dirigida a éste por un preso se puede leer: "En el Combinado del Este, donde la capacidad máxima es de unos 3.000 presos se encuentran hacinados más de 5.000. Unos duermen en el suelo, y la gran mayoría sobre colchonetas de hierbas sin sábanas ni almohadas. La falta de higiene, sustentada por la indolencia y el abandono oficial, la ausencia de productos y medios apropiados para el aseo en general, daña y pone en peligro constantemente la salud de los reos, que apelan desesperados a sus familiares para obtener los medicamentos ausentes en el botiquín del penal. Idéntica situación presenta la prisión de Guanajay, que retiene a más de 700 presos en unos edificios concebidos para 400 como máximo. En ambas prisiones, repletas de cucarachas, moscas y ratas, la población penal se enfrenta a enfermedades contagiosas y al desamparo de una asistencia médica insuficiente o nula. Una parte de la población penal en las dos prisiones padece de sarna y tuberculosis, entre otras enfermedades. En la distribución de las escasas y pésimas raciones de alimentos se incluye el método de moler el pescado entero, obligando así a los presos a tragar espinas, escamas y trozos de hueso".

45. En otro informe recibido por el Relator Especial sobre la prisión Combinado Sur de Matanzas se lee que hace más de cinco meses que no se distribuye jabón, pasta dental y cuchillas de afeitar. Hay un brote de sarna que abarca todo el penal. El penal, con capacidad para 500 reclusos, mantiene 1.200 en estos momentos. La enfermería está en malas condiciones y carece de higiene y la atención médica es deficiente, habiendo fallecido recientemente tres personas por negligencia en la prestación del servicio médico.

46. Los casos de Sebastián Arcos Bergnes, detenido en la prisión de Ariza; Joel Dueñas Martínez, recluso en Kilo 5, Pinar del Río; Rubén Hoyos Ruiz, detenido en la prisión Alambrada de Manacas, Villa Clara; William Pérdomo Santiesteban, recluso en Ganuza, La Habana; Mario Pérez Blanco, recluso en Ganuza; Pablo Reyes Martínez, recluso en Quivicán, Alberto Valdés Fernández, recluso en Nueva Blanca, La Habana y Mario Viera González, recluso en Canaleta (Ciego de Avila) son algunos de los comunicados al Relator Especial por haberseles negado asistencia médica cuando la seriedad de su estado lo requería.

47. Tampoco parece haberse producido mejora alguna en relación con el trato dispensado por el personal de prisiones a los reclusos, ni sobre la actitud de las autoridades para sancionar a los funcionarios que hacen un uso excesivo de la fuerza. En un informe recibido por el Relator Especial sobre la situación en la prisión provincial de Ciego de Ávila se lee: "Las requisas son constantes y frecuentes, las medidas son extremas por parte de la seguridad del penal para evitar que salga un solo testimonio de lo que allí ocurre, los presos son desnudados y requisados dos veces antes de recibir visita, sólo pueden ver a sus familiares a través de una mesa mientras un guardia vigila sus movimientos. Los familiares reciben igualmente requisas humillantes y vejatorias; las golpizas y apaleamientos son parte de la rutina diaria". Entre los incidentes que se comunicaron figuran los siguientes: Roberto Abrós, recluso en Quivicán, fue golpeado el 16 de agosto de 1993 por haber iniciado una huelga de hambre, resultando con una herida en la cabeza y un brazo roto; Lázaro López Rodríguez, recluso en Combinado del Este, fue severamente golpeado el 19 de septiembre de 1993 por haberse negado a vestir un uniforme de talla excesivamente grande; Manuel Ruiz Fiallo, recluso en la prisión provincial de Ciego de Avila, falleció el 12 de marzo de 1994 como consecuencia al parecer de los golpes propinados por dos guardias que lo encadenaron a los barrotes de una celda; Elvis Manuel Suárez Armenteros, recluso en Combinado del Este, fue severamente golpeado el 4 de julio de 1993 por haber insistido en que le dieran atención médica debido a un fuerte dolor de oídos que padecía desde hacía días; Arturo Suárez Ramos habría pasado los dos últimos años en celdas de castigo, primero en la prisión de Boniato (Santiago de Cuba) y actualmente en la de Combinado Sur de Matanzas, donde sería víctima de frecuentes golpizas y otros abusos. Luis Fuentes Valdés, quien cumple condena por el delito de propaganda enemiga, habría sido internado el 5 de abril de 1994 en una celda de castigo de la sección 3 de la prisión "Cinco y medio" de Pinar del Río debido a una huelga de hambre iniciada en esa fecha, habiendo permanecido en la misma durante varios meses; en la misma sección se encontraría incomunicado desde agosto de 1992 José Ramón Rodríguez Benítez, quien también cumple condena por propaganda enemiga.

III. CONSIDERACIONES EN TORNO AL DISFRUTE DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

48. Durante los últimos cuatro años la economía cubana ha sufrido un verdadero colapso de consecuencias desastrosas para el bienestar de la población. Desde 1990 el crecimiento económico ha sido negativo cada año y la industria azucarera, principal producto de la economía nacional, funciona al 50% de la capacidad con que contaba a principios de la década. Fuertemente dependiente del petróleo para satisfacer sus necesidades energéticas, la mayor parte del sector industrial, agrícola, del transporte y en general la vida ordinaria se han visto paralizados por la importante reducción en la importación de este producto. Los cortes en el suministro de electricidad son prolongados y a menudo impredecibles y las dificultades de transporte particularmente graves, lo que significa que la gente se ve obligada a recorrer a veces grandes distancias para acudir a su puesto de trabajo a pie o en bicicleta.

49. Si durante las últimas décadas el Gobierno cubano se ha esforzado en conseguir que la mayoría de la población pueda gozar de los derechos económicos y sociales inscritos en la Declaración Universal y otros instrumentos de derechos humanos, la salvaguarda de estos derechos se encuentra hoy gravemente comprometida. Los pacientes pueden acudir a un médico o un cirujano cuando lo necesitan pero tienen serias dificultades para conseguir las medicinas que éstos les prescriben, aun en casos de dolencias sumamente graves. Los escolares y estudiantes continúan teniendo acceso gratuito a todos los niveles de educación, pero la calidad y disponibilidad de libros y material escolar se ha deteriorado considerablemente. Muchas empresas se han visto en la necesidad de cesar su actividad por falta de suministros, generando en definitiva desocupación, aunque los trabajadores continúen cobrando parte de su salario.

50. En cuanto a los alimentos, si bien el Gobierno se encarga en teoría de garantizar un mínimo a cada ciudadano a través de la libreta de racionamiento, los productos que se pueden conseguir de esta manera son ampliamente insuficientes y de calidad a menudo dudosa, obligando así al ciudadano ordinario a satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia, y no solamente en materia alimenticia, de manera ilegal en el mercado paralelo. Este ciudadano, que en la gran mayoría de los casos siempre acató la ley, se ve de repente convertido en delincuente, con las consecuencias a nivel individual y social que ello comporta.

51. Según datos proporcionados por las autoridades cubanas a la Unión Europea, el consumo de calorías por habitante y día se elevó en 1993 a tan sólo 1.780, 1.065 menos que en 1989 e incluso 770 menos que en 1960, cuando el ideal se sitúa sobre las 3.000. Entre 1989 y 1992, 11 de las 15 principales producciones agrícolas cayeron vertiginosamente; la producción ganadera disminuyó en un 77% en lo concerniente a la carne de ave y en un 69% en lo referente al porcino. La producción industrial de alimentos sufrió el mismo declive; sólo se produce la décima parte de la leche en polvo que se ponía a la venta en 1989. El vaso de leche sólo se suministra ahora

en los colegios, y ni siquiera en todos, hasta los 8 años, mientras antes se proporcionaba hasta los 16 15/.

52. Según analistas de la realidad cubana, el Gobierno tiene en esta situación una gran parte de responsabilidad. Estimaciones oficiales indican que la economía cubana dejó de crecer a mediados del decenio de 1980. Esto se debió a varias razones pero una de ellas parece estar vinculada, en lo que se refiere al sector alimenticio, a la llamada campaña de rectificación iniciada en 1986 que prohibió a los campesinos vender sus productos en el mercado libre e impidió a la población emprender actividades económicas que habrían contribuido a satisfacer necesidades básicas de la población. Otros factores que los analistas consideran como responsables de la situación económica cubana han sido la ausencia casi total de pequeñas empresas en el sector privado; la planificación centralizada a ultranza, totalmente desprovista de los mecanismos de mercado; el excesivo grado de control centralizado en la toma de decisiones sobre la asignación de recursos y la ausencia de una estructura económica racional de precios.

53. También la comunidad internacional tiene su parte de responsabilidad. Por un lado, por la supresión de la extensa ayuda recibida de los países del antiguo bloque socialista. Por otro, por la decisión de Estados Unidos no solamente de continuar con el embargo implantado en el decenio de 1960, sino además de prohibir a filiales de sus empresas establecidas en terceros países negociar con Cuba, lo cual ha levantado nuevos obstáculos en las relaciones económicas de Cuba con otros países y, por ende, mayores costos, dificultando así la transición hacia una economía más abierta.

54. El Gobierno cubano ha comenzado a tomar algunas tímidas medidas para superar esta situación. Se han así legalizado algunas formas de trabajo por cuenta propia, aunque sigue estando prohibida la creación de pequeños negocios que impliquen la contratación de trabajadores para aumentar la productividad. Granjas estatales se han transformado en especie de cooperativas agrícolas, las cuales sin embargo aún están sometidas a regulaciones que les impiden funcionar como auténticas entidades económicas autónomas. Las facilidades otorgadas a la inversión extranjera han reactivado ciertos sectores de la economía, sin embargo la incertidumbre respecto al futuro político del país han llevado a los inversores a exigir ventajas excesivas como una condición previa a la inversión. Muy positivas son también las medidas adoptadas en octubre de 1994 que permiten el establecimiento de un mercado agropecuario regido por la ley de la oferta y la demanda, donde los ciudadanos pueden proveerse libremente de algunos alimentos sin cuotas limitadas y en moneda nacional. Aunque los precios de los productos ofertados en este mercado siguen siendo excesivamente elevados para la mayoría de la población, su existencia disminuye la importancia del mercado negro y elimina el elemento de ilegalidad que caracteriza a este último. Lo mismo se aplica a los mercados industriales, que comenzaron a hacer su aparición en diciembre de 1994.

55. Para evitar que la situación continúe agravándose aún más con el consiguiente deterioro de los derechos económicos y sociales de la población el Gobierno debería permitir a sus ciudadanos actuar libremente como agentes económicos, eliminando las barreras que se oponen al establecimiento de empresas privadas en todos los sectores de actividad, así como la libre contratación de mano de obra y, por ende, la organización de sindicatos independientes.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

56. El Relator Especial ha observado que, a lo largo de 1994, la situación de los derechos humanos en Cuba no ha variado significativamente en relación con los dos años anteriores, objeto de informes del Relator Especial a la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, y continúa siendo preocupante.

57. Las causas profundas son, por encima de todo, institucionales y de origen interno. Por un lado, la persistencia de la represión política, al tiempo que provoca situaciones dramáticas a nivel individual y colectivo, entorpece la búsqueda de soluciones a los problemas de una sociedad gravemente en crisis desde distintos puntos de vista. En lo económico, las políticas aplicadas durante años, unidas a fenómenos más recientes de pérdida de mercados y deterioro en las relaciones de intercambio fuera del control gubernamental, han sumido estos últimos años al país en un estado de parálisis y caos cuyo resultado es que la población ya no puede ser alimentada adecuadamente y el nivel de producción y distribución de artículos básicos, así como de aquellos que tradicionalmente han sido objeto de exportación, ha descendido vertiginosamente. En estas circunstancias, resulta absolutamente necesario el establecimiento de reformas económicas fundamentales para evitar que la situación se deteriore todavía más. Si el actual sistema se mantiene sin grandes modificaciones, lo cual entra dentro de las posibilidades, el resultado será en el mejor de los casos un empobrecimiento que anulará y desmantelará muchos, si no todos, los avances de la sociedad cubana durante los últimos 35 años. Además, ello acarrearía un fuerte riesgo de que se produzcan protestas sociales y nuevas oleadas de personas que intentarían abandonar el país por mar. Las medidas tomadas hasta ahora en relación con el funcionamiento de la economía interna van en la dirección adecuada, al introducir una cierta flexibilidad y posibilidades para la iniciativa privada; sin embargo son aún demasiado tímidas e insuficientes.

58. Si bien las deficiencias en el ámbito de lo económico no constituyen necesariamente violaciones de derechos humanos, el Relator Especial estima que forman un elemento importante para explicar el contexto en el que algunas de tales violaciones se producen. Además, las mismas deficiencias son un obstáculo para cualquier reforma que tenga por objeto poner fin o al menos paliar las violaciones a los derechos humanos.

59. Un programa ordenado de reformas en los sectores económico y político se vería facilitado si se pusiera fin al actual aislamiento de Cuba respecto a los países vecinos. Las prolongadas políticas de embargo económico, comercial y financiero impuestas por Estados Unidos, han incidido a través de los años de manera negativa en el clima político y la realidad económica del país. Ahora son un obstáculo para la necesaria apertura de un sistema en gran medida formado y justificado por una percibida necesidad de hacer frente a presiones externas y actos enmascarados que amenazan a la soberanía nacional. El bloqueo reafirma los fines políticos de los sectores gubernamentales que temen cualquier flexibilización en el actual control de la sociedad y, lo que es más importante, causa desánimo entre la población cubana que desea trabajar por un futuro mejor. Un sentimiento de profunda resignación es probablemente el dominante entre la población en general, pero existe también temor frente a políticas alternativas representadas por grupos cubanoamericanos de línea dura y políticamente influyentes. Estos temores no contribuyen a fomentar una actitud decidida para lograr cambios, ya sea a través de protestas o de un compromiso para participar en la construcción de una sociedad diferente.

60. El Gobierno de Cuba debe establecer un diálogo serio y fructífero con todos los sectores de la sociedad, incluida la oposición interna, sin descartar las opiniones de los cubanos del exterior. Este diálogo es absolutamente indispensable y debería tener como finalidad facilitar una transición pacífica hacia una sociedad pluralista en la que todos los cubanos tengan cabida. En este sentido resultan positivas, pero altamente insuficientes, iniciativas oficiales tales como la celebración en La Habana en abril de 1994 de la conferencia titulada "La nación y la emigración", en la que participaron un amplio número de cubanos residentes en el exterior. Lo es asimismo el encuentro celebrado en Madrid en septiembre de 1994 entre el Canciller Roberto Robaina y representantes de algunos sectores de la oposición también en el exterior. Es de esperar, sin embargo, que estas iniciativas tengan una continuación fructífera, como también lo es el que se prosiga y amplíe a otras esferas el diálogo comenzado en septiembre de 1994 entre los Gobiernos de Cuba y los Estados Unidos para resolver cuestiones de emigración.

61. El Gobierno de Cuba debe reconocer el derecho de los partidos políticos y organizaciones no gubernamentales, distintas de aquéllas establecidas con criterios centralistas en la línea de la ideología oficial, a funcionar legalmente en el país. También se deben reconocer de manera efectiva las libertades de expresión, información, reunión y manifestación pacífica, y todos los presos por razones de conciencia deben ser puestos en libertad de manera inmediata, dando la posibilidad a aquellos que lo deseen de continuar viviendo en el país. La práctica consistente en dejar en libertad a algunos de estos presos atendiendo a peticiones de instituciones o gobiernos extranjeros es ciertamente positiva. No lo es tanto, sin embargo, el que para acceder a la libertad estas personas se vean obligadas a dejar el país, y que sean presionadas mientras se encuentran en prisión a aceptar esta condición.

62. Por otra parte, a la comunidad internacional, que ya ha expresado su rechazo a ciertos aspectos del embargo estadounidense a través de resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, le incumbe también prestar todo su apoyo a la instauración de un proceso de transición política pacífica en Cuba, velar por que se preste una adecuada asistencia humanitaria a la población cubana que lo necesite, y potenciar la cooperación técnica y financiera multilateral y bilateral con Cuba que permita, tanto al Gobierno como al pueblo de ese país, emprender de forma consensuada las reformas políticas y económicas que la situación actual reclama con urgencia.

63. Por supuesto, la comunidad internacional deberá también permanecer atenta a la evolución de la situación de los derechos humanos en Cuba, pues en la medida en que aquélla mejore, se estará poniendo de relieve la inequívoca voluntad política del Gobierno de avanzar significativamente por la vía de las reformas. En este sentido, ha sido altamente positiva la decisión del Gobierno de invitar al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a visitar el país, visita que tuvo lugar los días 16, 17 y 18 de noviembre de 1994. Esta visita deber ser considerada, sin embargo, como el punto de partida de una cooperación efectiva y no meramente superficial del Gobierno de Cuba con los distintos mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos, incluido el Relator Especial, dándoles la oportunidad, en particular, de visitar el país. Sería también altamente positivo que el Gobierno considerara la posibilidad de solicitar del Centro de Derechos Humanos el establecimiento de un programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica cuyos términos de referencia serían decididos de manera conjunta una vez evaluadas las necesidades y prioridades en la materia.

64. Además, el Relator Especial añade las siguientes recomendaciones dirigidas al Gobierno:

- a) Cesar en la persecución y castigo de los ciudadanos por motivos vinculados a la libertad de expresión y asociación pacíficas.
- b) Adoptar medidas destinadas a poner en libertad sin condiciones a todas aquellas personas que cumplen condenas por delitos contra la seguridad del Estado y otros delitos conexos, así como por intentar abandonar el país de manera irregular.
- c) Permitir la legalización de grupos independientes, en particular los que intentan desempeñar actividades en el campo político, sindical o de derechos humanos, dándoles la posibilidad de actuar dentro del marco de la ley, pero sin ingerencias indebidas por parte de los poderes públicos.
- d) Ratificar los principales instrumentos de derechos humanos de los que Cuba no es parte, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos Protocolos Facultativos (el primero sobre comunicaciones individuales y el segundo destinado a abolir la pena de muerte) así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 16/.

- e) Eliminar de la legislación penal figuras delictivas sobre las que los ciudadanos pueden ser procesados por ejercer su derecho a la libertad de expresión y asociación, tales como propaganda enemiga, asociación ilícita, clandestinidad de impresos, etc.
- f) Revisar en profundidad las disposiciones legales sobre el estado de peligrosidad y las medidas de seguridad, con el fin de eliminar los aspectos susceptibles de lesionar los derechos y libertades individuales.
- g) Eliminar de la legislación todas aquellas disposiciones que implican discriminación entre los ciudadanos por motivos políticos, en particular en los ámbitos laboral y educativo, así como la adopción de medidas dirigidas a reparar en lo posible excesos cometidos en este sentido en el pasado, tales como la reintegración en sus anteriores puestos de trabajo a personas que fueron expulsadas de ellos.
- h) Eliminar las disposiciones legales que se oponen a que los ciudadanos cubanos puedan ejercer su derecho a entrar o salir del país libremente. En cuanto a las personas de origen cubano residentes en el extranjero, deberían gozar de este mismo derecho una vez cumplidos requisitos administrativos mínimos.
- i) Respetar las garantías del debido proceso, de conformidad con lo establecido en los instrumentos internacionales, adoptando en particular las medidas necesarias para hacer posible el acceso libre y efectivo a la asistencia letrada de todo procesado. Dicha asistencia deberá ser proporcionada por abogados que ejerzan su profesión de manera totalmente independiente.
- j) Aplicar medidas de mayor transparencia y garantías en el sistema penitenciario, con el fin de evitar incidentes de excesiva violencia y sufrimiento físico y psíquico de la población penal. En este sentido, constituiría un logro sustancial la renovación del Acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja, así como permitir el acceso a las prisiones de organizaciones no gubernamentales con fines humanitarios.
- k) Permitir el acceso al país a las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos que trabajan en el ámbito internacional, con el objeto de que puedan evaluar la situación de derechos humanos y brindar su competencia y colaboración para lograr mejoras.

Notas

- 1/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1994, Suplemento N° 4 (E/1994/24), cap. II, sec. A.
- 2/ Ibid., 1992, Suplemento N° 2 (E/1992/22), cap. II. sec. A.
- 3/ E/CN.4/1994/51, párrs. 9 a 15.
- 4/ A lo largo del presente informe se mencionan los nombres de algunos de estos grupos y los cargos dentro de ellos tal como fueron comunicados al Relator Especial por fuentes no gubernamentales.
- 5/ Ver infra, cap. IV.
- 6/ E/CN.4/1994/51, párr. 32.
- 7/ Caso citado en E/CN.4/1994/51, párr. 28.
- 8/ Ibid., párr. 40.
- 9/ Ibid., párr. 28.
- 10/ El País, 24 de septiembre de 1994.
- 11/ Otros ataques contra esta familia son mencionados en el documento E/CN.4/1994/51, párr. 26.
- 12/ E/CN.4/1993/39, párr. 54.
- 13/ Conferencia Internacional del Trabajo, 81ª reunión 1994, Informe III (parte 4A), Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, Ginebra 1994, párr. 4.
- 14/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.
- 15/ "Cuba pide auxilio a Europa para evitar el colapso sanitario", El País, 1º de mayo de 1994, págs. 10 y 11.
- 16/ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.
